REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se cual se Renueva un Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario Nº 1076 del 26 de mayo del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nº Nº **200-16-51-05-0189-2010**, donde obra la Resolución Nº **200-03-20-02-1223 del 27 de septiembre de 2011**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, identificada con Nit. 811.013.101-4, **PERMISO DE VERTIMIENTO** por el término de **CINCO (5) AÑOS**, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la *"Finca La Frontera"*, donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de banano tipo exportación, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº **034-47150**, ubicado en el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, el cual fue otorgado por el término de cinco (5) años y notificado el día 28 de septiembre de 2011.

Que el mencionado Permiso de Vertimiento fue renovado por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, mediante Resolución Nº **200-03-20-02-0067 del 30 de enero de 2017,** contados a partir del vencimiento del plazo inicial establecido en la resolución Nº **200-03-20-02-1223 del 27 de septiembre de 2011,** quedando surtida su notificación personal el día 17 de marzo de 2017.

Que visto lo anterior, el Permiso de Vertimiento otorgado mediante resolución Nº 200-03-20-02-1223 del 27 de septiembre de 2011 y renovado en virtud de la resolución Nº 200-03-20-02-0067 del 30 de enero de 2017, se encuentra vigente hasta el 12 de octubre de 2026, ello por cuanto la resolución Nº 200-03-20-02-1223 del 27 de septiembre de 2011, quedó ejecutoriada el día 12 de octubre de 2011 y corriendo los términos entre la vigencia inicial y la vigencia contenida en la renovación del permiso, éste se extiende hasta el 12 de octubre de 2026.

Que la sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, identificada con Nit.811.013.101-4, presentó mediante oficio con radicado Nº **200-34-01-59-5904 del 08 de octubre de 2025**, solicitud de renovación del permiso de vertimiento a beneficio de la finca ***"La Frontera"***. Igualmente, en el mencionado escrito adjunta informe de muestreo y caracterización de aguas residuales de la vigencia 2025, respecto de los vertimientos generados con ocasión del permiso otorgado.

Que, por otra parte, al realizar una revisión integral del expediente, se observa que mediante escrito con radicado Nº **200-34-01.59-5986 del 09 de octubre de 2024**, la titular del permiso allegó informe de muestreo y caracterización de aguas residuales respecto de la vigencia 2024, del cual no se observa pronunciamiento mediante acto administrativo por esta Autoridad Ambiental.

Que una vez recibida la solicitud de renovación, se procedió mediante Auto **Nº 200-03-50-01-0356 del 04 de agosto de 2026**, a declarar iniciada la actuación para estudiar la solicitud de renovación, actuación notificada el día 05 de agosto de 2026.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0356 del 04 de agosto de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día 13 de agosto de 2026.

CONSIDERACIONES TÈCNICAS

Que, en desarrollo de las funciones de control y seguimiento que le asisten a esta corporación, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de seguimiento el día 10 de octubre de 2025 para efectos de cotejar el cumplimiento de las condiciones impuestas en el marco del permiso de vertimiento otorgado, de cuya visita se derivó el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2746 del 20 de octubre de 2025. Igualmente, una vez revisada la documentación del trámite correspondiente a la solicitud de renovación del permiso y publicados los avisos de que trata el procedimiento, personal de la misma subdirección, realizó visita de campo el día 20 de agosto de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2246 del 25 de agosto de 2026, en los cuales se consignó lo siguiente:

- **Informe Técnico N° 400-08-02-01-2746 del 20 de octubre de 2025. Visita del 10 de octubre de 2025.**

5.2. Cumplimiento de las obligaciones del permiso de vertimiento.

(...)

FINCA LA FRONTERA (Resolución No. 0067-2017)					
Obligaciones (Artículo Cuarto)		*Cumple*			*Observaciones*
		SI	*NO*	*N/A*	
1.	*Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con 15 días calendario de antelación*	*X*			*El usuario presentó caracterización completa de vertimientos correspondiente al año 2024 mediante oficio No. 5986-2024 y caracterización de vertimientos correspondiente al año 2025 mediante oficio No. 5904-2025*
2.	*Los resultados de laboratorio deberán dar reporte de todos los parámetros requeridos por la norma de vertimientos*	*X*			*El usuario cumple con lo requerido*
3.	*Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos*	*X*			*El usuario cumple con lo requerido*

(...)

Conforme a los datos presentados en la anterior tabla, se observa que los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la finca La Frontera funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para aguas residuales (resolución 0631/2015).

En análisis de las ARD y ARnD generadas en la Finca La Frontera, se realiza conforme parámetros estipulados en la norma de vertimientos (Artículo 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015).

Se precisa la importancia de realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento adoptados, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos, y el cumplimiento con la normativa ambiental en materia.

6. *Conclusiones*

...

- *Las unidades que componen los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Finca La Frontera, presentan condiciones estructurales y de funcionamiento adecuado.*

- *El usuario presentó informe de caracterización de los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales correspondiente a los años 2024 y 2025, dando cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Vertimiento otorgado Bajo Resolución No. 0067-2017.*
- *La caracterización se realizó conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 y cumplen con los límites máximos permisibles establecidos para descargar el vertimiento en la fuente receptora, por lo que los sistemas de tratamiento funcionan adecuadamente.*
- *En relación a la solicitud de Renovación del Permiso de vertimiento presentada por el usuario mediante oficio No. 5904 del 08 de octubre de 2025, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de Finca La Frontera no presente modificaciones en los diseños y están cumpliendo con la norma vigente no. 0631/2015.*

(…)

- **Informe Técnico N° 400-08-02-01-2246 del 25 de agosto de 2026. Visita del 20 de agosto de 2026.**

6. *Conclusiones*

Una vez realizado el seguimiento al permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No. 200-03-20-02-1223 del 27 de septiembre de 2011 y renovado mediante resolución No. 200-03-20-01-0067 del 30 de enero de 2017, a la sociedad FINCA LA FRONTERA LTDA identificada con Nit No.811.013.101-4, para las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el predio FINCA LA FRONTERA identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-47150, se encuentra lo siguiente:

- *Las unidades que componen los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la Finca La Frontera, presentan condiciones estructurales y de funcionamiento adecuado.*
- *El usuario presentó informe de caracterización de los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales correspondiente a los años 2024 y 2025, dando cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Vertimiento otorgado Bajo Resolución No. 0067-2017.*
- *La caracterización se realizó conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 y cumplen con los límites máximos permisibles establecidos para descargar el vertimiento en la fuente receptora, por lo que los sistemas de tratamiento funcionan adecuadamente.*
- *En relación a la solicitud de Renovación del Permiso de vertimiento presentada por el usuario mediante oficio No. 5904 del 08 de octubre de 2025, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de Finca La Frontera no presentan modificaciones en los diseños y están cumpliendo con la norma vigente No. 0631/2015.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se considera viable otorgar la Renovación del Permiso de Vertimiento para aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) por un término de diez (10) años, a la sociedad FINCA LA FRONTERA LTDA identificada con Nit No.811.013.101-4, representada legalmente por la señora Narcisa Carmona Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 22.157.158, para la actividad con CIIU 0122 (procesamiento y cultivo de plátano y banano), en las instalaciones del predio denominado FINCA LA FRONTERA identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-47150, ubicado en el corregimiento de Currulao en el municipio de Turbo – Antioquia, con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO

Actividad que desarolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	33
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas
Origen de la descarga de los vertimientos	**Agua residual domestica (ARD):** Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. **Agua Residual no domestica (ARnD):** Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas.
Caudal de descarga (l/s)	**ARD:** (Tanque septico): 0.0118 l/s ARnD (Salida de PTAR): 0.309 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	**ARD:** 20 dias/mes **ARnD**: cada 3 meses
Tiempo de descarga (hora/dia)	**ARD:** 10 horas/dia **ARnD**: 4.5 horas/día
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	**ARD:** Intermitente **ARnD**: Intermitente.
Fuente receptora	Canal Artificial – Rio Currulao
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	**ARD:** (Tanque septico): 7° 59' 46.9" N y 76°39' 7.6" W **ARnD**: (Salida PTAR): 7° 59' 44.9" N y 76°39' 7.1" W

- *El término por el cual se otorga la Renovación del Permiso de Vertimientos es por diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*
- *Deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos de la Finca La Frontera, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.*
- *El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- *Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Frontera. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*
- *Deberá garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento de la Finca conforme al Decreto 1076 de 2015.*

- *Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.*

Se recomienda al área jurídica acoger los informes de caracterización de Aguas Residuales Domésticas y no domésticas (ARD y ARnD) correspondientes a los años 2024 y 2025, presentados por la sociedad FINCA LA FRONTERA LTDA identificada con Nit No.811.013.101-4, mediante oficios con radicados No. 5986 del 09 de octubre de 2024 y No. 5904 del 08 de octubre de 2025, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0067-2017, por la cual se otorgó el Permiso de Vertimiento a la Finca La Frontera.

FUNDAMENTO JURÌDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo **2.2.3.3.5.10 ibídem contempla la** *Renovación del permiso de vertimiento, he indica lo siguiente:*

"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento

o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, de acuerdo con el Artículo 31 Numerales 2, 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción específicamente en el Distrito Portuario de Turbo, por lo tanto, es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación y control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el Artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

En el marco del trámite ambiental se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, del análisis del expediente N° **200-16-51-05-0189-2010** se permite establecer que la solicitud presentada por la sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, Identificada con Nit. 811.013.101-4, cumple, en términos generales, con los requisitos documentales exigidos por el marco normativo vigente, particularmente lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015, Decreto 050 de 2018 y Resolución 1514 de 2012.

Respecto a lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, para la renovación del permiso de vertimiento, dispone que la solicitud deberá presentarse ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, y que el trámite correspondiente deberá adelantarse antes de su vencimiento. En tal sentido se advierte que, el permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución N° **200-03-20-02-1223 del 27 de septiembre de 2011**, que a su vez fue renovado mediante Resolución N° **200-03-20-02-0067 del 30 de enero de 2017**, se encuentra vigente hasta el 12 de octubre de 2026. En tal sentido se deja constancia que la solicitud de renovación del mencionado permiso de vertimiento se surtió dentro del término legal, por cuanto la solicitud de renovación data del 08 de octubre de 2025.

El artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio. En virtud de la disposición normativa es menester precisar que el titular del permiso cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0489 del 20 de abril de 2021 se prorrogó la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-0482 de 2010.

Ahora bien, respecto al seguimiento efectuado al Instrumento de Manejo y Control Ambiental otorgado, es oportuno precisar que acorde con lo señalado en Informe Técnico N° 400-08-02-01-2746 del 20 de octubre de 2025, que a su vez se derivó de la visita técnica de seguimiento del 10 de octubre de 2025, respecto al cumplimiento de las obligaciones ambientales se reseña en el mismo que el usuario presentó caracterización completa de los vertimientos correspondiente a la vigencia 2024 mediante escrito con radicado 200-34-01.59-5904 del 08 de octubre de 2025, del reporte de los resultados de laboratorio se observa que las unidades que componen los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Frontera, presentan condiciones estructurales y de funcionamiento adecuado de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para aguas residuales (resolución 0631/2015). Igualmente se precisa que el análisis de las ARD y ARnD generadas en la Finca La Frontera, se realizó conforme

a los parámetros estipulados en la norma de vertimientos (Artículo 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015). No obstante, se habrá de recalcar a la sociedad FINCA LA FRONTERA LTDA, Identificada con Nit. 811.013.101-4, la importancia de realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento adoptados, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos, y el cumplimiento con la normativa ambiental en materia.

En igual sentido el mencionado informe evaluó la caracterización de los vertimientos presentada por la titular del permiso mediante escrito con radicado Nº 200-34-01.59-5904 del 08 de octubre de 2025, en el que se indica además que el informe de caracterización de los vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas correspondiente a la vigencia 2025 cumple con los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015, por cuanto la caracterización se realizó conforme los parámetros establecidos en dicha resolución, evidenciando con ello que los sistemas de tratamiento funcionan adecuadamente.

Ahora bien, con relación a la renovación del Permiso de vertimiento presentada por el usuario mediante oficio Nº 200-34-01.59-5904 del 08 de octubre de 2025, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de Finca La Frontera no presentan modificaciones en los diseños y están cumpliendo con la norma vigente. En tal sentido de la visita efectuada el día 20 de agosto de 2026 realizada en el marco de la solicitud presentada para la renovación del vertimiento, el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-2246 del 25 de agosto de 2026 precisa que técnicamente es viable otorgar la Renovación del Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua, para aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA** identificada con Nit No.811.013.101-4, a beneficio del predio denominado finca ***La Frontera***, donde se realizan actividades para el procesamiento y cultivo de plátano y banano, ubicada en el corregimiento de Currulao en el Distrito Portuario de Turbo – Antioquia, con las características descritas en el mencionado informe técnico.

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico Nº 400-08-02-01-2246 del 25 de agosto de 2026, se procederá a renovar a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, Identificada con Nit. 811.013.101-4, el permiso de vertimientos a cuerpos de agua, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1223 del 27 de septiembre de 2011, el cual a su vez fue renovado mediante resolución Nº **200-03-20-02-0067 del 30 de enero de 2017**. Así mismo ha de reiterarse que el permiso de vertimiento no exonera al titular del cumplimiento de las obligaciones ambientales, ni limita las facultades de seguimiento, control y sanción por parte de CORPOURABÁ, en caso de verificarse incumplimiento frente al permiso otorgado.

Así mismo, de conformidad con las obligaciones estipuladas en el Permiso de Vertimiento, esta Autoridad Ambiental procederá a requerir a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, Identificada con Nit. 811.013.101-4, a través de su representante legal, para efectos de cancelar a CORPOURABA la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. ($ 244.600)** por concepto de un día de visita técnica de seguimiento efectuada el día 10 de octubre de 2025, cuyos resultados quedaron contenidos en Informe Técnico Nº Nº 400-08-02-01-2746 del 20 de octubre de 2025, de conformidad con la resolución Nº 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, y la lista de tarifa contenida en la Tabla D-FC-01 – Lista de Tarifas de Servicios. En consecuencia, se habrá de remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de que se sirva emitir la factura de cobro correspondiente a un (1) día de visita técnica.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, Identificada con Nit. 811.013.101-4, el **PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA,** para las Aguas Residuales Domésticas **(ARD)** y Aguas Residuales no Domésticas **(ARnD)**, otorgado mediante Resolución **N° 200-03-20-02-1223 del 27 de septiembre de 2011** y renovado mediante Resolución **Nº 200-03-20-02-0067 del 30 de enero de 2017**, generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº **034-47150**, denominado finca *"La Frontera"*, localizadó en el corregimiento Currulao, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, con las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	33
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domésticas y no domésticas
Origen de la descarga de los vertimientos	❖ **Agua residual Doméstica (ARD):** Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. ❖ **Agua Residual no Doméstica (ARnD):** Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas.
Caudal de descarga (l/s)	**ARD:** (Tanque septico): 0.0118 l/s **ARnD** (Salida de PTAR): 0.309 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	**ARD:** 20 dias/mes **ARnD:** cada 3 meses
Tiempo de descarga (hora/dia)	**ARD:** 10 horas/dia **ARnD:** 4.5 horas/día
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	**ARD:** Intermitente **ARnD:** Intermitente.
Fuente receptora	Canal Artificial – Rio Currulao
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	**ARD:** (Tanque septico): **7° 59' 46.9" N y 76°39' 7.6" W** **ARnD:** (Salida PTAR): **7° 59' 44.9" N y 76°39' 7.1" W**

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir del vencimiento del permiso (12 de octubre de 2026), el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÌCULO TERCERO. La sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, Identificada con Nit. 811.013.101-4 "Finca La Frontera", a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

1.3. La caracterización de los vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas deberá incluir los parámetros contenidos en los artículos 8º y 9º de la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015. Así como las remociones y/o concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente y/o la norma que la modifique o sustituya. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normativa vigente.

3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, de lo cual deberá dejar su correspondiente registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.

4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas – ARnD para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.

5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas conforme al decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifique o sustituya.

6. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

7. Reportar cualquier modificación en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

8. Solo se podrán verter Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas (ARD) previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.

9. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.

Parágrafo: Indicar a la titular del permiso que con relación a la **"vigencia 2026"** tiene pendiente presentar la caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 y numeral 1º del presente artículo.

ARTÌCULO CUARTO. Acoger la información presentada por la sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, Identificada con Nit. 811.013.101-4, mediante comunicaciones con radicados Nº **200-34-01.59-5986 del 09 de octubre de 2024**, "informe de muestreo y caracterización de aguas residuales respecto de la vigencia 2024" y Nº **200-34-01-59-5904 del 08 de octubre de 2025**, "informe de muestreo y caracterización de aguas residuales de la vigencia 2025", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, Identificada con Nit. 811.013.101-4, para que cancele a CORPOURABA la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. ($ 244.600)** por concepto de un día de visita técnica efectuada el día 10 de octubre de 2025, cuyos resultados quedaron contenidos en Informe Técnico Nº 400-08-02-01-2746 del 20 de octubre de 2025, de conformidad con la resolución Nº 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, y la lista de tarifa contenida en la Tabla D-FC-01 – Lista de Tarifas de Servicios.

Parágrafo. Remitir el presente acto administrativa a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA –SAF-, para efectos de emitir la respectiva factura de venta de servicios, en el evento de no haberse realizado a emisión y remisión de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir a la titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nº **200-16-51-05-0189-2010**, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, previo adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, Identificada con Nit. 811.013.101-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, Identificada con Nit. 811.013.101-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, Identificada con Nit. 811.013.101-4, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LTDA**, Identificada con Nit. 811.013.101-4, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		15/09/2026
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0189-2010